RAWSON, 26 de febrero de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"C., H. A. y Otros c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 23.566 - Año 2.014).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 360 la Perito Contadora -señora P. B. R.- solicita el levantamiento del embargo del automotor propiedad del actor R. H. F. D. A tal efecto, requiere que se libre Oficio al Registro de la Propiedad Automotor Seccional Rawson, autorizando para su diligenciamiento a los Dres. A. M. S. y/ o A. A. y/ o quienes estos designen. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que por Sentencia Definitiva N° 86/SCA/17, obrante a fs. 214/220 y vta., se declaró la falta de jurisdicción de este Cuerpo para entender en la acción contencioso administrativa intentada contra el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut por el señor R. H. F. D., junto a otros actores. ----------

------ En dicho fallo se impusieron las costas del proceso en el orden causado y se regularon los estipendios de los profesionales intervinientes. Puntualmente, se fijaron los de la Perito Contadora P. B. R., en el cinco por ciento (5%) del monto del proceso, con más IVA si correspondiere. –

------ A fs. 332/333 la nombrada practicó la pertinente liquidación, la que se aprobó por Sentencia Interlocutoria N° 44/SCA/18 (fs. 339/340), determinando sus honorarios en la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($89.777,63).----------

------ Posteriormente, a fs. 344 y vta., la referida profesional solicitó, en el marco de dicha ejecución de honorarios, embargo sobre el automotor que denuncia como propiedad del referido actor -señor R. H. F. D.-, por el importe total de sus estipendios e IVA, con más la que se presupuestase provisoriamente en concepto de intereses y costas. ----------
----- Con fecha 19 de diciembre de 2.018, por Sentencia Interlocutoria N° 131/SCA/18 (fs. 346/348), esta Sala dispuso trabar embargo sobre el vehículo automotor Dominio PIC 727, registrado a nombre de dicho

ejecutado, por el importe adeudado en concepto de honorarios, con más la suma de VEINTISIETE MIL PESOS ($27.000), presupuestada provisoriamente para responder al pago de intereses y costas de la ejecución, ordenándose además, el libramiento del oficio al Registro correspondiente.----------

------ A fs. 356/358 se agregó la constancia de la toma de razón del embargo en el Registro de la Propiedad Automotor Seccional Rawson.----------

------ Conforme las constancias de autos analizadas y dado el carácter provisional de la medida ordenada, no existe impedimento para acceder a la petición que formula la embargante. En consecuencia, corresponde disponer el levantamiento del embargo decretado en la Sentencia Interlocutoria N° 131/SCA/18 a su favor y ordenar el libramiento del oficio al Registro pertinente (art. 204 del CPCC).----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia. --

----------**RESUELVE:** ----------

------ **1°) HACER LUGAR** al pedido de la embargante, Perito Contadora señora P. B. R., efectuado a fs. 360 y, consecuentemente, **ORDENAR**, el levantamiento del embargo dispuesto en autos por Sentencia Interlocutoria N° 131/SCA/18, sobre el vehículo automotor dominio PIC 727 de propiedad del señor R. H. F. D. (DNI N° 7.322.651). Para hacer efectiva la medida, líbrese el Oficio respectivo al Registro de la Propiedad Automotor Seccional Rawson, quedando autorizados para su diligenciamiento dicha Contadora P. B. R. y los Dres. A. M. S. y A. A..----------

------ **2°) REGISTRESE** y notifíquese. ----------

FDO. MIGUEL ANGEL DONNET - ALEJANDRO JAVIER PANIZZI - MARIO LUIS VIVAS.----------

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 26 DE FEBRERO DE 2.019. S.I.

REGISTRADA BAJO EL N° 007/SCA/2019. ----------FDO. DIANA NOEMÍ SALTO - SECRETARIA.